

El romanticismo en Francia. El estudio de un caso. «Introducción General a la Historia del Derecho» de Eugenio Lerminier (1829).

ALEJANDRO HERRERO
(UBA - CONICET)

Resumen:

El estudio se centra en el romanticismo francés hacia la segunda década del siglo XIX. Específicamente se investiga *Introduction Générale à l'Histoire du Droit* (1829) de Eugenio Lerminier. Luego del reinado intelectual de los ideólogos, Francia dejó de influir con sus pensadores al mundo europeo, y de esta forma quedó desplazada como nación faro, sucediéndole Inglaterra y Alemania. Mi hipótesis es que Lerminier (entre otros) no sólo buscó, en Alemania, los instrumentos conceptuales necesarios para recomponer la situación interna desfavorable en el país galo, sino que también se propuso recolocar a Francia como la nueva nación guía de la humanidad. Lerminier se propuso reubicar a Francia como nación faro, y al mismo tiempo, al presentarse por encima de sus maestros alemanes y franceses, se postuló como el intérprete del derecho europeo hacia fines de los años 1920s.

Palabras clave:

Derecho - historia - romanticismo - Francia.

Abstract:

This article studies the Eugene Lerminier's *Introduction Générale à l'Histoire du Droit* (1829). We try to trace the next hypothesis: Lerminier (member of the french romanticism) try to legitimate the rights of the french nation like the Europa's guide country. This objective, lets Lerminier moreover present himself like law thinker in Europe.

Key Words:

Law - History - Romanticism - France.

«Es francés, señor; doctor en derecho, filósofo del siglo, gran escritor, gran pensador, gran orador, gran campeón de la libertad.»

Juan Bautista Alberdi¹

Es un hecho reconocido por la historiografía que después del reinado intelectual de los ideólogos, Francia dejó de influir con sus pensadores al mundo europeo, y de esta forma quedó desplazada como nación faro, sucediéndole Inglaterra y Alemania.² En este sentido la crítica francesa ha señalado que hacia el segundo y tercer decenio del siglo XIX la mayoría de las familias espirituales de Francia alimentaban su pensamiento con el universo ideológico inglés o alemán.³ Recordemos la denominada «alemanización de la cultura francesa»⁴ comenzada por Mme. de Staël⁵ en las primeras décadas del siglo, baste indicar que por estos años ingresaron en la literatura gala Hegel, Savigny o Herder.⁶ Eugenio Lermínier no escapó a este proceso, hacia los años 20 estudió en Alemania y cumplió con su doctorado sobre el Tratado de Posesión de Savigny. Su *Introduction Générale à l'Histoire du Droit* (1829) no era otra cosa que una mirada sobre la historia de la jurisprudencia europea siguiendo los parámetros de la escuela jurídica alemana, discurso que matiza con nociones racionalistas.

-
- ¹ ALBERDI, Juan Bautista «Los escritores nuevos y los lectores viejos», en *Obras completas de Juan Bautista Alberdi*, La Tribuna Nacional, Buenos Aires, 1886-1887, p. 358. Véase ORGAZ, R. *Alberdi y el historicismo*, Córdoba, 1937, p. 4.
- ² JARDÍN, André. *Historia del liberalismo. De la crisis del absolutismo a la Constitución de 1875*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, pp. 209 y 220.
- ³ BENICHOU, Paul *El tiempo de los profetas. Doctrinas de la época romántica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, pp. 167 y 265.
- ⁴ Véase REYNAUD, L. *L'influence allemande en France au XVIII et au XIX siècle*, París, 1922 y VERMEREN, P. *Victor Cousin le jeu de la philosophie et de l'Etat*, París, 1995, pp. 25-28, y una mirada distinta, que matiza esta influencia alemana en Madame Staël, puede leerse en el trabajo de BENICHOU, Paul *La coronación del escritor 1750-1830, Ensayo sobre el advenimiento de un poder espiritual laico en la Francia moderna*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981, pp. 226 y ss. Para un panorama general del clima intelectual francés de la primera mitad del siglo XIX puede consultarse: FERRAZ, M. *Histoire de la Philosophie en France au XIX e. Spiritualisme et libéralisme*, París, 1887; TAINÉ, Henry *Los filósofos del siglo XIX*, Madrid, 1901 y GROUSSAC, Paul. "El romanticismo francés" (1920) en: *Crítica literaria*, Buenos Aires, 1980.
- ⁵ MADAME DE STAEL *De l'Allemagne*, Pange-Balayé, París, 1959 y *Diez años de exilio*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1978. Recomendamos la lectura de: GWYNNE, G. *Madame de Staël et la Révolution française*, 1969 y JARDÍN, A. "El lugar de madame de Staël", en *Historia del liberalismo...*, Op. Cit., pp. 223-236.
- ⁶ ORGAZ, R. *Alberdi...*, Op. Cit., pp. 6 y 7.

Estos hechos no coincidían con las creencias que tenían otros intelectuales. Por ejemplo, en los textos juveniles del argentino Juan Bautista Alberdi (1837-1842) hay una doble representación, por un lado, repetía hasta el cansancio que hablar de Europa significaba hablar de Francia⁷ y por otra parte, Lerminier era ante sus ojos el «filósofo del siglo». Allí estaban juntos el país faro y su principal representante intelectual en materia jurídica. Pero esta opinión no era particular de Alberdi, también en España Mariano José de Larra⁸ pensaba de la misma manera. En realidad, formaba parte de un proceso de mayor alcance. Se sabe que la revolución francesa de 1830⁹ -y la influencia de la mayoría de sus letrados- se había expandido hacia otros países que también habían realizado su experiencia revolucionaria (al comienzo de la tercer década) como Polonia, Bélgica, algunas zonas de Alemania o de Italia, e igualmente tuvieron un fuerte impacto en España y en el Río de la Plata. Las juventudes románticas y nacionalistas de estos países tomaban a la nación francesa como un ejemplo a seguir.¹⁰

Cómo entender, entonces, que cuando Francia había dejado de ser el foco inspirador en Europa, Alberdi estuviera obsesionado con ella. Nuestra hipótesis es que Lerminier escribió alentado por una doble voluntad, primero recolocar a Francia como nación faro, y en un segundo movimiento, poder presentarse como el intérprete del derecho en Europa, al autoubicarse por encima de los autores de otros países de quienes tomaba su saber. Dicha operación no fue particular de Lerminier, por ese entonces (fines de los años 20 y sobre todo con el impacto de la revolución francesa del 30) otros pensadores franceses, como Víctor Cousin o Théodore Jouffroy entre otros, realizaron una estrategia intelectual parecida.¹¹ Si nos interesamos por Lerminier, fue por el eco que tuvieron sus creencias en el Río de la Plata (en particular en Alberdi, Echeverría, Sarmiento, Quiroga de la Rosas y Frías), sin olvidar su recepción entre jóvenes románticos chilenos, españoles y franceses.

⁷ ALBERDI, Juan Bautista "Ideas para presidir la confección del curso de filosofía contemporánea en el colegio de Humanidades (Montevideo)", en *Escritos Póstumos de Juan Bautista Alberdi*, tomo 15, Impr. Europa, Impr. A. Monkes e Impr. J.B. Alberdi, Buenos Aires, 1895-1901, pp. 603-619.

⁸ Mariano José de Larra ha dicho que "...escribir y crear en el centro de la civilización y de la publicación, como Hugo y Lerminier, es escribir". ORGAZ, R. *Alberdi...*, Op. Cit., p. 4.

⁹ Para un panorama de la recepción de la revolución de Julio en la prensa de Buenos Aires puede consultarse a TAU ANZOATEGUI, V. *La codificación en la Argentina (1810-1870). Mentalidad Social e Ideas Jurídicas*, Buenos Aires, 1977, p. 132.

¹⁰ SKENK, H.G. *El espíritu de los románticos europeos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983, pp. 240-255. SURATTEAU, J. R. *La idea nacional. De la opresión a la liberación de los pueblos*, Madrid, 1975, pp. 105-112; RUDE, George *La Europa revolucionaria 1783-1815*, España, 1974, pp. 382 y ss.

¹¹ DROZ, J. *Europa: Restauración y revolución (1815-1848)*, España, 1974, p. 134 y SCHENK, H.G. *El espíritu...*, Op. Cit., pp. 249-251.

1. Conciencia del escritor y originalidad nacional.

La educación de Lerminier (París, 1803-1857) no fue enteramente parisina. Hijo de un escribano de Strasburgo, se familiariza muy pronto con la lengua y la literatura alemana. Después de terminar sus primeros estudios en esa ciudad, emprendió su viaje hacia Berlín para seguir los cursos de la universidad. Allí estudió la concepción del derecho de la llamada «escuela histórica», leyó con gran entusiasmo a Savigny, maestro de esta escuela, y escribió su tesis doctoral sobre uno de sus libros más importantes: *El tratado de Posesión*. Al retornar a París, Lerminier se instaló rápidamente en la escena intelectual francesa. Su presentación en los medios académicos fueron sus lecciones sobre la obra de Savigny, que explicó en curso público con mucho éxito entre 1828 y 1830. También por esos años, se incorporó a *Le Globe*,¹² que era desde 1824 una de las principales publicaciones liberales de París. Allí, Lerminier escribe junto a François Guizot, Victor Cousin, Théodore Jouffroy, Charles Rémusat, Pierre Leroux, P. Dubois y Saint-Beuve entre otros.¹³ Por entonces, segunda mitad de la década del 20, estos escritores se presentaban como la nueva generación de intelectuales franceses. Recordemos que desde 1816 se había iniciado en Francia la política de la Restauración; y que desde 1824, cuando nace *Le Globe*, asume el gobierno Carlos X con la posición más ultrarealista, actitud que modera en 1828 cuando decidió suspender la censura.¹⁴ A partir de esta fecha *Le Globe* se transforma, dejó de ser un medio exclusivamente de renovación cultural, para convertirse en una publicación abiertamente política y opositora al gobierno. En el caso de Lerminier, digamos que dictaba sus clases sobre derecho en el Colegio de Francia, donde fue nombrado catedrático.

¹² *Le Globe* fue fundado en 1824 por P. F. Dubois y Pierre Leroux, futuro socialista, que entonces era obrero tipógrafo. *Le Globe* quiso ser un verdadero periódico literario, interesado en todo el movimiento de la filosofía, de las letras y de las artes de Europa. Véase JARDÍN, André *Historia del liberalismo...*, Op. Cit., p. 276; DIEZ DEL CORRAL, L. *El liberalismo doctrinario*, España, 1984, pp. 319-336. Saint-Beuve comenta lo que acontecía en el interior de esta publicación en su artículo "Jouffroy", en JOUFFROY, T. *Sobre la organización de las ciencias filosóficas*, Losada, Buenos Aires, 1952.

¹³ Uno de sus integrantes, Saint-Beuve, nos ha dejado la imagen que se tenía en el interior de esta empresa cultural: "*Le Globe* vino a operar una especie de revolución crítica, y por su vivo y caluroso eclecticismo realizó una relativa comunicación entre trabajos y hombres, que no se habrían aproximado sin él. Sobre la masa constitucional y liberal, (...) se organiza entonces una élite numerosa y variada, una brillante escuela de diferentes matices; filosofía, historia, crítica, ensayos de arte nuevo, cada región del pensamiento y de estudio tenía sus hombres." SAINT-BEUVE, "Jouffroy"..., Op. Cit., p. 233.

¹⁴ Véase JARDÍN, André *Historia...*, Op. Cit., pp. 209-279; DROZ, J. *Europa...*, Op. Cit., pp. 36-63; RUDE, George *La Europa revolucionaria 1783-1815*, España, 1964, pp. 283-363. DIEZ DEL CORRAL, L. *El liberalismo...*, Op. Cit., pp. 78-91, 319-336. HOBBSAWM, Eric *La era del capitalismo*, Guadarrama, España, 1977.

co de Legislaciones comparadas en 1831, así como escribía en una publicación importante y opositora al poder oficial, como *Le Globe*. Sabemos, por la opinión de sus biógrafos, que Lerminier fue un gran orador y tuvo una muy buena recepción entre los jóvenes, tanto los que lo seguían con enorme entusiasmo en sus conferencias y lecciones en el Colegio, como los que lo seguían a través de sus escritos en *Le Globe*.¹⁵ Cuando Lerminier publicó su primer libro, *Introduction Générale à l'Histoire du Droit* (1829) en París, tenía 26 años, y como se puede apreciar en este trayecto biográfico, forma parte de una nueva generación y además existía un público que quería leer sus nuevas ideas sobre el derecho. Ahora sí, veamos qué tipo de texto escribió Lerminier. Con sus más de 500 páginas, *Introduction...* fue su carta de presentación más importante. Se trataba de un compendio sobre el derecho positivo y su historia. Lerminier lo definía como «un ensayo teórico», refiriéndose seguramente a los primeros tres capítulos donde explicaba una nueva idea sobre el derecho. El resto del volumen era un largo comentario sobre las principales escuelas e intérpretes del derecho del pasado europeo (Italia, Francia, Inglaterra y Alemania), desde la jurisprudencia romana hasta su presente. Así como Cousin o Jouffroy se percibían como filósofos superiores a la generación anterior de la época del imperio, dotados de un saber nuevo y correcto,¹⁶ Lerminier también se imaginaba en los mismos términos pero en materia jurídica. Por esta razón, se puede detectar al leer *Introduction...*,

¹⁵ Anotemos que Lerminier participa de la revolución de 1830 y se convierte en un orador de los jóvenes revolucionarios. Se vincula por muy poco tiempo con el grupo saintsimoniano. Puntualicemos también que esta es la época llamada "de gloria de Lerminier" como intérprete de las preocupaciones y de los sentimientos de la libertad, recogiendo a su vez, en su enseñanza, durante algunos años, los más brillantes triunfos oratorios. Publica en 1831 *Filosofía del derecho* que se proponía como una continuación de su primera obra, así como bajo el título de *Cartas filosóficas dirigidas a un berlinés* edita en 1832, numerosos artículos en la *Revistas de los Dos Mundos*, luego compilados en un libro con el mismo nombre. Más tarde escribe *De la influencia de la Filosofía del siglo XVIII en la legislación y la sociabilidad del siglo XIX* (París, 1833); *Más allá del Rin o de Alemania desde madame Stael* (1835); *Curso de historia romana* (1837). Véase LAROUSSE, P. *Grand dictionnaire Universel du XIXe siècle*, Tome dixieme, París, Administration du Grand Dictionnaire Universel. 1865; BUILLET, N. *Dictionnaire universel d'Histoire et de Géographie*, Nouvelle édition avec un supplément, París, Libraire Hachette, 1872 y *Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencia, Artes etc.* Tomo XII, W.M. Jackson.

¹⁶ Jouffroy escribe hacia 1823 que, "Una generación nueva que ha nacido en el seno del escepticismo, se eleva en momentos en que ambos partidos tenían la palabra. Ella ha escuchado y ha comprendido. (...) Superiores a todo lo que los rodea, no podrían ser dominados por el fanatismo renaciente, ni por el egoísmo incrédulo que domina la sociedad (...) Tienen el sentimiento de su misión y la inteligencia de su época; comprenden lo que sus padres no han comprendido, lo que los tiranos corrompidos no entenderán jamás; saben lo que es una revolución, y lo saben porque en ella está su destino". JOUFFROY, T. *Comment les Dogmes finissent*, París, 1823. Véase DIEZ DEL CORRAL, L. *El liberalismo...*, Op. Cit., pp. 324 y ss.

que Lerminier no sólo lo escribió para explicar como debe entenderse el derecho, sino también con el objeto de presentarse como el intérprete del derecho en Francia. El joven Lerminier se propuso ocupar un lugar relevante, y a lo largo del texto emerge una autoimagen intelectual cuidadosamente construida. De entrada, en el prefacio del libro, introducía apelaciones referidas al carácter «misional» y al «deber» conferida a su tarea, el que habla, Lerminier, se presentaba como alguien desamparado intelectualmente.

«¿Pero por dónde empezar? Joven, sin carácter oficial, con una misión que yo me daba a mí mismo, en medio de una preocupación sobre todo exclusiva para la jurisprudencia práctica [...] yo doy a publicidad estos primeros ensayos, sostenido por la convicción de cumplir con un deber. He pensado, que en medio del triste abandono donde ha caído en los últimos tiempos la alta jurisprudencia, era urgente comenzar a publicar los estudios teóricos, y de mostrar la buena voluntad por la ciencia.»¹⁷

La conciencia del escritor aparecía de modo explícito. Lerminier se daba su propia orientación, porque suponía que poseía el conocimiento adecuado para hacerlo (como veremos luego, se trataba de un saber articulado eclécticamente). Pues bien, ¿en qué situación hablaba? La representación que tenía sobre la alta jurisprudencia francesa reflejaba un momento crítico,¹⁸ pero por otra parte el propio Lerminier venciendo este desamparo inicial venía a traer los primeros trabajos, lo que puede traducirse como quien ha llegado, al escenario intelectual francés, para ocupar un lugar vacante. Su argumento continuaba con una especie de sinceramiento hacia los lectores.

«¿Por qué disimular? La teoría del derecho está lejos de estar en Francia a la altura de nuestra civilización y de nuestra inteligencia. Esta inferioridad pasajera puede ser confesada sin sonrojarnos. (...) Nuestros códigos son niños de la revolución...»¹⁹

¹⁷ LERMINIER, Eugenio *Introduction Générale à L' Histoire du Droit*, Seconde Edition, París, 1835, pp. V y IX. (traducción de A.H.).

¹⁸ Lerminier visualiza una crisis espiritual en la jurisprudencia francesa, hecho que otros doctrinarios de las década del 20 perciben en otras materias. Veamos dos ejemplos, Cousin percibe un atraso también en materia filosófica en Francia y busca nuevos estímulos intelectuales en Alemania (introduce el pensamiento de Hegel) o los doctrinarios "neo-católicos" como los llama Bénichou, que creen detectar que el pensamiento católico francés está debilitado, y por esta razón debe servirse de pensadores más maduros como los del ambiente espiritual católico alemán.

¹⁹ LERMINIER, Eugenio *Introduction...*, Op. Cit, p. IX.

Se menciona una pareja típica del registro intelectual: el problema y el intérprete. La dificultad se encontraba -decía Lerminier- en la crisis por la que atravesaba la alta jurisprudencia francesa. Y el intérprete, era el mismo Lerminier, quien proponía ofrecer una solución a este embrollo. Y si se trataba de una crisis momentánea era porque Lerminier pensaba que poseía los instrumentos para reencontrar el camino. Estos instrumentos provenían de la cultura jurídica Alemana. Al igual que otros intelectuales franceses Lerminier miraba hacia Alemania, una de las naciones faro, y focalizaba su análisis en el pensamiento jurídico.

«Por consiguiente, desde hace cuarenta años, la ciencia del derecho ha hecho en Alemania continuos progresos; hacia 1790 ella ha tenido su revolución, de la cual los resultados se desenvuelven todavía hoy. Es por consiguiente natural pedir a Alemania las enseñanzas...»²⁰

Se apela a un elemento exterior -el pensamiento alemán- para modificar una situación interna crítica. Decir esto para un escritor romántico como era Lerminier, implicaba entrar en tensión con una categoría típica de esta constelación: la idea de originalidad nacional. De allí que, a su vez, esta noción debía ser explicada. Lerminier pensaba, suponemos que siguiendo a Savigny,²¹ en un mundo de naciones: unas están más desarrolladas intelectualmente que otras, y por lo tanto algunas se encuentran en mejores condiciones para guiar a las demás. A partir de este supuesto, Lerminier planteaba que el pensamiento alemán debía ser utilizado para corregir esta situación negativa por la que atravesaba la

²⁰ Ibid., p. XI.

²¹ Sospechamos que Lerminier pudo haber tomado esta lógica de afuera hacia adentro de su maestro alemán F. de Savigny. Este último trató de convencer a sus discípulos y amigos románticos (alemanes) de que el derecho de su país había progresado y aún dependía su desarrollo del influjo del derecho romano, pero con la condición de que en el futuro el derecho alemán supere al romano, agregando un saber nuevo, es decir, constituyendo su particularidad en materia jurídica. Veamos como lo explica Savigny: "Pero hace ya bastante tiempo que se comenzó a levantar la voz contra semejante elemento exótico (derecho romano) de nuestro derecho. El derecho romano, se ha dicho, se opone y destruye nuestra nacionalidad, y el estudio exclusivo que de él se hace por nuestros juristas, impide que el derecho indígena alcance una perfección científica y original. [...] Pero la opinión que aquí examinamos es errónea en sus fundamentos. Sabido es que, sin la intervención del derecho romano, hubiera sido imposible un perfeccionamiento ininterrumpido del derecho alemán... Si alguna vez la ciencia del Derecho llegase a ser de aquella manera que hemos descrito, [...] entonces tendríamos un propio derecho nacional, al cual no podría faltar un lenguaje potente y adecuado. El derecho romano, ya podría en tal caso dejarse a la historia, pues no tendríamos una débil descolorida imitación de civilización romana, sino una civilización perfectamente nuestra y moderna." SAVIGNY, Federico de *De la vocación de nuestro siglo para la legislación y la ciencia del derecho*, Buenos Aires, 1946, pp. 69, 70, 147 y 148.

alta jurisprudencia francesa. Dicho de otro modo, todo intelectual debía alimentarse de los argumentos de sus maestros (en el caso de Lerminier, se trataba del estudioso del derecho alemán, Savigny) pero con la condición de aportar finalmente algo nuevo. Lerminier continuaba su argumento de este modo:

«La inteligencia de Francia no es alterada, por haber tenido las influencias de la literatura italiana, de la literatura española y de la literatura inglesa. Sin duda, importaciones necesarias, [...]. El país que puede enorgullecerse de las escuelas del siglo XVI, de Montesquieu, y de una legalidad también viva la cual gozamos hoy día, puede sin vergüenza y sin temor recibir la sacudida de un pueblo vecino, para reencontrar las vías [...] y esperar no quedar inferior a ninguno.»²²

La imagen que trazaba Lerminier nos hablaba del atraso del pensamiento jurídico francés. Es más, Lerminier sostenía que Francia, al igual que otras naciones del mundo que atravesaban una situación interna negativa, debían constituirse desde el exterior. Sin embargo, Lerminier realizaba, en su *Introducción...*, una doble operación por la cual al autocolocarse como el intérprete de las naciones civilizadas, al mismo tiempo, estaba recolocando a la cultura francesa en Europa.²³ Veamos la primera operación: Lerminier se presentaba como el intérprete (en materia jurídica) de Europa.

2. Autocolocación de Lerminier. El derecho

Lerminier focalizaba su mirada hacia los dos estudiosos del derecho más prestigiosos en la Europa de la década del 20, Jeremías Bentham²⁴ (de gran influencia en la cultura francesa por esos años), y Federico de Savigny²⁵ (prácticamente desconocido en el país

²² LERMINIER, Eugenio *Introduction...*, OP. Cit., p. XII y XV.

²³ SCHENK, H.G. *El espíritu...*, Op. Cit., pp. 249 y 250.

²⁴ Jeremias Bentham nace en Londres en 1748 y muere en 1834. Heredero de los enciclopedistas franceses, sistematizador del radicalismo y utilitarismo, fue una de las figuras más relevantes del liberalismo inglés. Puntualicemos que Bentham fue reconocido en toda Europa como una de las principales autoridades científicas en materia de derecho. Puede consultarse el estudio clásico de SABINE, George "La teoría del derecho en Bentham", en *Historia de la teoría política*, Fondo de Cultura Económica, México, 1982, p. 496 y ss.; BOBBIO, Norberto *Liberalismo y democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1989, pp. 68- 69.

²⁵ Friedrich Karl von Savigny nació en Frankfurt el 21 de febrero de 1779 y muere en 1861. Fue el jefe de la escuela histórica del derecho alemán, junto a Gustav Hugo. Savigny mantuvo un duro debate contra la concepción filosófica del derecho encabezada por Thibaut en la Alemania del comienzo del siglo XIX. Les criticaba el haber descuidado la investigación de la historia cuando realizan sus interpretaciones sobre el derecho. El momento de máximo florecimiento de

galo), a quienes se proponía señalarles que se movían con «ideas falsas». El hecho de elegir como objeto de estudio a las dos estrellas del derecho dominantes en su tiempo nos da una idea del tipo de lugar intelectual donde ha decidido ubicarse, el centro mismo de la escena jurídica europea.²⁶

Pero antes de marcar errores, Lerminier saldaba sus deudas con Bentham y Savigny, ya que el suelo teórico desde el cual pensaba debía mucho a estos dos estudiosos del derecho. A los ojos de Lerminier, el derecho positivo se componía de dos elementos: el filosófico y el histórico. El elemento filosófico formaba parte de la tradición racionalista de fuerte raigambre en Francia. Anotaba Lerminier:

«En el derecho positivo, el primer elemento reconocido es el elemento filosófico. Las ideas absolutas de lo justo y de la verdad constituyen la esencia y el fondo. Profesado por todas partes, se reencuentran en el derecho de todas las naciones.»²⁷

Aparece un rasgo iluminista, la idea de una razón universal, de un ideal absoluto que todos los pueblos deben seguir sin excepción.²⁸ Pero para Lerminier dicha razón debía

la escuela filosófica es el período de 1790 a 1814, momento en que la cultura alemana estuvo condicionada por los acontecimientos franceses y la política intervencionista de Napoleón. Los historiadores del derecho concuerdan que la escuela histórica alemana nace como una "reacción" frente a estas ideas en materia jurídica. Véase TARELLO, Giovanni *Cultura jurídica y política del derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995, pp. 92-108.

²⁶ Lerminier construye su lugar autocolocándose por encima de las dos concepciones jurídicas de su tiempo. Este tipo de argumento, Lerminier pudo haberlo tomado de diferentes autores. Por un lado, estaba el ejemplo de los doctrinarios franceses, quienes quisieron construir un nuevo saber -autocolocándose como los únicos pensadores franceses- conciliando las ideas filosóficas de la tradición gala y los nuevos saberes filosóficos alemanes (y aquí aparece el nombre y la obra de Hegel). Pero también Lerminier pudo inspirarse en su maestro alemán Savigny, ya que éste también construye su suelo teórico conciliando saberes distintos. El propio Lerminier lo recuerda en un pasaje de su *Introducción...*, "Cuando se estudia su *Tratado de Posesión*, se encuentra la feliz mezcla de los grandes métodos que ha nacido en el siglo diecisiete, el método de Cujas y el de Denneau. Cujas excelente en la exégesis, Denneau en la dogmática: M. de Savigny concilia estos dos procedimientos." LERMINIER, Eugenio *Introducción...*, Op. Cit., p. 269.

²⁷ Ibid., p. 22.

²⁸ Sobre la idea de "Razón" para el pensamiento iluminista puede consultarse CASSIRER, Ernest "La forma de pensamiento de la época de la Ilustración", en *La filosofía de la ilustración*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975; KANT, Immanuel "Respuesta a la pregunta: ¿Qué es el iluminismo?", en *Espacios de crítica y producción*, Fac. F. y L. UBA, núm. 4/5, 1986; FOUCAULT, Michel *Qué es la Ilustración?*, Córdoba, 1996. Y sobre las nociones de

entrar en relación con la realidad de cada pueblo (elemento histórico), y en este giro que daba a su argumento se despedía de un racionalismo imperante en Francia para cruzarlo con las nuevas ideas historicistas que subrayaban el respeto por la historia y por la costumbres de las naciones. Lerminier escribía: «Este fondo eterno de ideas absolutas, que es el mismo por todos lados, reviste miles de formas por todas partes donde hay hombres.»²⁹ Como se puede apreciar, Lerminier suponía que esta razón universal se expresaba de modo distinto en cada nación, esto es, las ideas universales debían vincularse a la cultura particular de cada nación. El principio fundamental del racionalismo (el elemento filosófico) debía ser combinado, a los ojos de Lerminier, con el principio de la escuela histórica del derecho (el elemento histórico).³⁰ Lerminier lo decía con estas palabras: «El derecho, en cada país, es a la vez lo que quiere la razón, y lo que practicaron los ancestros.»³¹

Para Lerminier -y ésto lo había aprendido de Savigny- el derecho debe expresar a la sociedad.³² Esta era la otra idea que reconocía como fundamental, a la cual denominaba el elemento histórico. Pero tampoco seguía hasta las últimas consecuencias con este principio. Su saber se apoyaba en los dos grandes intérpretes del derecho (Bentham y Savigny) pero sin ser consecuente con ellos: su propósito consistía en crear otro universo de ideas jurídicas de carácter alternativo.³³

Una vez que ha saldado sus deudas intelectuales con estas dos concepciones jurídicas de su tiempo, a partir de las cuales estructuraba su saber, se proponía enseñarles que estos principios (elemento filosófico y elemento histórico) eran «falsos» si se exponían aisladamente. Bentham, figura emblemática del racionalismo imperante, no veía el elemento histórico, hecho que -en la opinión de Lerminier³⁴- producía terribles consecuencias en las naciones:

“Civilización” y “Cultura” puede leerse ELIAS, Norbert “Sociogénesis de los conceptos “civilización” y “cultura”, en *El proceso de la Civilización. Investigación sociogenéticas y psicogenéticas*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1993; WILLIAMS, Raymond *Marxismo y literatura*, Península, Barcelona, 1980; *Cultura*, Barcelona, 1982; PUPPO, M. *El romanticismo*, Italia, 1963, pp. 7-24 y DELANNOI, G. “Naciones e Ilustración, filosofías de la nación antes del nacionalismo: Voltaire y Herder”, en *Teorías del nacionalismo*, Paidós, Barcelona, 1993.

²⁹ LERMINIER, Eugenio *Introduction...*, *Op. Cit.*, p. 23.

³⁰ “El azar puso sobre mis manos un pequeño libro escrito por Savigny, sobre la *Vocación de nuestro siglo en legislación y en jurisprudencia*”. *Ibid.*, p. III.

³¹ *Ibid.*, p. 27.

³² Véase SAVIGNY, Federico de *De la vocación...*, *Op. Cit.*, cap. I “Origen del derecho positivo”.

³³ “Asociación de principios universales y de máximas nacionales, de axiomas racionales y de adagios políticos, el derecho positivo se presenta entre la filosofía y la historia (...)”. LERMINIER, Eugenio *Introduction...*, *Op. Cit.*, p. 23.

³⁴ Seguramente Lerminier se ha inspirado para componer este argumento contra Bentham, de las críticas que le hiciera Savigny a la escuela filosófica alemana. Savigny afirmaba que la historia

«...él [Bentham] ha imaginado que el derecho positivo y la legislación, sin carácter individual, sin originalidad nacional, se compone de abstracciones inflexibles como el álgebra; y no ha vacilado en demandar a las naciones que desgarran su historia, que violenten sus hábitos, [...]. En sus especulaciones, admirables en otra parte por la audacia y la buena fe, este gran publicista se muestra impío hacia la historia, que él menosprecia y que no sabe.»³⁵

Por otro lado, Lerminier anotaba que su maestro alemán, Savigny, niega sistemáticamente el elemento filosófico, al cual lo asocia con los excesos de la revolución de 1789 y la anarquía posterior. Lerminier escribía:

«Es así que el jefe célebre de la Escuela histórica alemana, Savigny, únicamente preocupado por la historia, de lo que el derecho de las naciones tiene de individual, [...] no tiene reconocido el fundamento filosófico del derecho positivo, el elemento humano y universal; [...].»³⁶

Lerminier³⁷ se presentaba como quien podía ver la totalidad del saber jurídico de su tiempo, porque suponía que era el único que sabía unir los principios fundamentales de

y las costumbres de cada pueblo forman el derecho positivo oponiéndose a otra visión (dominante en Alemania hacia 1800) que supone que "hay un derecho natural o racional, o como quiera llamarse, una especie de legislación ideal buena para todos los tiempos y para todos los casos, la cual es preciso descubrir a fin de perfeccionar definitivamente el derecho positivo." SAVIGNY, Federico de *De la vocación...*, Op. Cit. pp. 42 y ss. Quisiéramos subrayar que cuando Lerminier está difundiendo la obra de Savigny resaltando la importancia de los estudios históricos para entender el derecho, debemos tener presente que esta reivindicación de la historia ya estaba siendo instalada en la cultura parisina hacia la década del 20 por el grupo llamado "eclecticista", Cousin, Jouffroy, entre otros, que escriben junto a Lerminier en *Le Globe*. Y esto es reconocido por el propio Lerminier en su artículo "Essai sur les institutions sociales pour M. Ballanche", en: *Le Globe*, 14 de octubre de 1830. Véase SAINT-BUEVE, "Jouffroy"... Op. Cit., p. 254 y VERMEREN, P. *Victor Cousin...*, Op. Cit., p. 109.

³⁵ LERMINIER, Eugenio *Introduction...*, Op. Cit., p. 24. George Sabine subraya que "Esta desconfianza de la costumbre y su completa subordinación a la legislación eran las principales características de la jurisprudencia de Bentham. Con ellas se relacionaban una indiferencia o más bien un desprecio por la historia como un factor en los estudios sociales. Desde el punto de vista de Bentham, la historia era en general un compendio de los crímenes y locuras de la humanidad." SABINE, George *Historia...*, Op. Cit., p. 496.

³⁶ LERMINIER, Eugenio *Introduction...*, Op. Cit., p. 25. Véase SAVIGNY, Federico de *De la vocación...*, Op. Cit., cap. 2 "Leyes y códigos".

³⁷ Quisiéramos señalar nuestra sospecha de que Lerminier pudo haber extraído esta concepción que nos habla del derecho formado por la filosofía y de la historia del Vico de la *Ciencia Nueva*.

las dos concepciones jurídicas (la de Bentham y la de Savigny) y desarrollar el conocimiento adecuado³⁸: captar la realidad de la nación y los principios universales.³⁹

3. Autocolocación de Lerminier (2). La tradición jurídica

La operación que realiza Lerminier de autocolocarse como el gran intérprete del derecho también está presente cuando estudia la tradición jurídica europea. Lerminier evocaba escritores y creencias (sobre derecho) de países puntuales del viejo mundo como Alemania, Inglaterra, Italia y Francia, estableciendo una continuidad con su futura tarea recién trazada, con el objeto preciso de fundamentar sus títulos de intérprete en materia jurídica en Francia.⁴⁰ Siguiendo este propósito, Lerminier destacaba las ideas jurídicas de Gravina y Vico. En principio, explicaba la visión del primero: «mezcla y funda bajo sus brillantes colores las tradiciones de la historia clásica y de la filosofía platónica.»⁴¹ Lerminier buscaba y encontraba en los textos de Gravina esa combinación del elemento histórico y el

En dicha obra se dice "por dónde se causó la desdicha de que hasta el día nos falta una Ciencia que fuera a un tiempo historia y filosofía de la humanidad". VICO, Giambattista *Principios de una Ciencia Nueva en torno a la naturaleza de las naciones*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978, p. 24. Pero también pudo tomarla del *Espíritu de las leyes* de Montesquieu. Véase SABINE, George *Historia...*, Op. Cit., pp. 408 y ss.

³⁸ "El derecho positivo no es un elemento simple." [...] Grotius y su escuela han frecuentemente considerado como el derecho natural personifica; únicamente golpes de la filosofía [...], al contrario, la escuela histórica alemana admira exclusivamente lo que es individual y nacional. Todos tienen razón: es que ellos adoran lo que en el derecho romano se encuentra, pero no se encuentra solo." LERMINIER, Eugenio *Introducción...*, Op. Cit., pp. 26 y 27.

³⁹ LERMINIER, Eugenio *Introduction...*, Op. Cit., p. 27. Esta conciencia del escritor, tan cuidadosamente construida, concluye con una estrategia personal hacia el futuro: "Si el derecho tiene una base filosófica, tiene necesidad de una filosofía del derecho. Si el derecho tiene una vestimenta histórica, hay necesidad de una historia del derecho." LERMINIER, Eugenio *Introduction...*, Op. Cit., p. 28. De este pasaje desprendemos dos consecuencias. Primero, si cada pueblo requiere estas obras para desarrollarse como nación, necesitó para ello en principio que un intérprete, en este caso que Lerminier las haya puesto al descubierto a la vista de todos. Y la segunda consecuencia está dirigida a las personas preparadas: se requiere de alguien que las lleve a cabo. La evidencia que es el propio Lerminier quien se autoimpone esta tarea está dada por sus obras escritas en estos años: acaba de editar una *Introduction Générale à l'Histoire du Droit* (1829), allí aparece el historiador, y poco después, en 1831 publica *Filosofía del derecho* introduciendo en escena al filósofo.

⁴⁰ Me ha sido muy útil para pensar el concepto de tradición, el trabajo de WILLIAMS, Raymond "Tradiciones, instituciones y formaciones", en *Marxismo...*, Op. Cit.. Otra visión sobre este tema puede leerse en HOBBSBAWM, Eric y RANGER, T. (ed.), *The invention of tradition*, University Press, Cambridge, 1990.

⁴¹ LERMINIER, Eugenio *Introduction...*, Op. Cit., p. 205.

elemento filosófico en sus estudios sobre derecho. Es decir, Gravina anticipaba (en el pasado) la concepción del derecho que Lerminier proponía hacia 1829 en Francia. Pero a los ojos de Lerminier, Gravina no fue entendido: «Yo estimo, -dice Lerminier- que los jurisconsultos de Alemania no hicieron demasiada justicia a la extensión de su espíritu. En Francia, se lo ha desfigurado en una informe traducción, es necesario leerlo en latín.»⁴² Aquí aparecía otra vez esta idea lerminierana que enunciaba cuando aludía a Bentham y a Savigny, esto es, Lerminier se presentaba como quien podía leer en su totalidad, en este caso, los textos de Gravina. Y si Lerminier insistía que hay que leer a Gravina en latín era porque suponía, siguiendo seguramente al propio Savigny⁴³, que sólo en la lengua original se podía captar realmente la peculiaridad de un razonamiento. Pero además, el otro rasgo que surgía, era que Lerminier se presentaba como quien podía reordenar la tradición, ya que había sido desfigurada por los intérpretes alemanes y franceses. Dicho de otro modo, Lerminier era el que daría a conocer otro tipo de derecho.

Por otro costado, Lerminier evocaba a Vico.⁴⁴ En la opinión de Lerminier, Vico reivindicaba uno de los elementos del derecho, la historia, en un momento en que el racionalismo cartesiano lo dirigía todo. Lerminier anotaba: «Al comienzo del siglo XVIII, Descartes reinaba en Italia [...]. Vico viene a restablecer la historia en sus derechos y la reconcilia con la filosofía: une las ideas y los hechos...»⁴⁵ Hay una identificación entre el gran pensador de la península y el propio Lerminier: la lucha de Vico, en el pasado, era la misma empresa que Lerminier creía estar realizando en Francia hacia fines de los años 20. Otro punto que Lerminier observaba en Vico, como lo hace con los otros autores en los distintos capítulos de su *Introduction...*, se refiere a la idea del progreso intelectual, y aquí introduce otra vez más la categoría de originalidad nacional asociada a la apertura hacia el pensamiento de autores de otros países. Lerminier escribía: «Él (Vico) se inspira en Platón, en Grotius, Tacito y Bacon, pero sobre todo en Grotius...»⁴⁶ Lerminier deseaba

⁴² *Ibid.*, pp. 205 y 206.

⁴³ Véase SAVIGNY, Federico de *De la vocación...*, Op. Cit., pp. 43, 44, 46, 58, 59, 63, 83, 112, 120, 140, 147, 154, 157, 162.

⁴⁴ Bénichou sostiene que Vico ya era conocido en el ambiente cultural francés al comienzo de la segunda década del siglo XIX. Supone que Michelet se familiariza con los textos de Vico, por lo menos, desde 1823, y que posteriormente publica su traducción de la *Ciencia nueva* al francés en 1827. Es decir, que para 1829 cuando Lerminier publica su *Introduction...* Vico, según la investigación de Bénichou, ya era un pensador conocido para el mundo letrado francés. Véase BÉNICHOU, Paul *El tiempo...*, op. Cit., pp. 467 y ss. y NAVET, G. *De l'usage de Vico en France; le probleme de la légitimité du droit civil*, Francia, 1987 y BOBBIO, Norberto *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 114 y ss.

⁴⁵ LERMINIER, Eugenio. *Introduction...*, Op. Cit., p. 209. Véase OGG, David *La Europa del antiguo régimen 1715-1789*, Siglo veintiuno, España, 1974, pp. 342 y 343.

⁴⁶ LERMINIER, Eugenio *Introduction...*, Op. Cit., p. 210. Véase OGG, David *La Europa...*, Op. Cit. p. 343.

puntualizar que Vico pensaba a partir de autores anteriores, «porque todo hombre, anotaba Lerminier, cualquiera sea su originalidad, parte de un antecedente, y comienza por tener un maestro.»⁴⁷ La analogía entre Vico y Lerminier era evidente: tanto en el pasado como en el presente el progreso intelectual siempre fue el mismo, parece decirnos Lerminier, se partía de antecedentes, es decir, de maestros a los cuales se los seguía en sus razonamientos con el fin de superarlos en un nuevo saber. Esto es, se aceptaba la intervención de un elemento exterior -el pensamiento de otros autores extranjeros- con la condición de aportar algo nuevo.

Ahora bien, la debilidad de Vico, a los ojos de Lerminier, residía en la representación de la historia en «tres edades, la edad divina, la edad heroica, la edad humana,[...] marcadas por la religión». Lerminier interpretaba que lo que desconoce Vico en dicha filosofía de la historia era «enteramente el mundo moderno»⁴⁸, y ésto hacía que «cuando al final del medioevo, (Vico) llega a los establecimientos modernos, el libro de la naturaleza y de la historia parece terminar para él...»⁴⁹ Lo que no sabía Vico, parece decirnos Lerminier, era precisamente lo que Lerminier creía conocer bien, la descripción adecuada del presente y la solución a los problemas planteados. Por eso Vico era para Lerminier, «Grande y débil». La debilidad ya fue advertida por Lerminier, con Vico no había salida, porque no llegaba hasta los tiempos modernos, pero por otro lado era «grande», porque combatió las ideas racionalistas del siglo XVIII: «en medio de los desprecios de una filosofía hostil y orgullosa, la historia vuelve...». Y Lerminier concluía diciendo que «Vico resiste sólo a los torrentes del siglo XVII y XVIII para preparar el siglo XIX...»⁵⁰. De este modo, la historia era leída otra vez por Lerminier como anticipación de los tiempos presentes. Vico al combatir la filosofía hostil hacia los trabajos históricos, preparaba el camino que debía ser continuado por el futuro jurisconsulto (y Lerminier se autoconvoca para esta tarea). En síntesis, la lectura lerminierana concluía que, allí donde terminaba Vico (el medioevo), comenzaba la tarea de Lerminier (la edad moderna).

⁴⁷ *Ibid.*, pp. 210 y 211.

⁴⁸ Lerminier tiene razón cuando afirma que Vico ya con anterioridad a Montesquieu había valorado la importancia de la historia para el estudio del derecho. También es cierto que las grandes influencias de Vico fueron Platón y Grotius. Pero no es correcta la afirmación de Lerminier sobre el desconocimiento por parte de Vico del mundo moderno. Puede advertirse en la *Ciencia Nueva* referencias al respecto. VICO, Giambattista "La edad de los hombres", en *Principios de una Ciencia Nueva...*, pp. 278 y ss. David Ogg ha indicado que "Vico dividía el progreso de la civilización en tres etapas: primero, la divina o teocrática, una época oscura, descrita en su mayor parte en jeroglíficos o lengua de los sacerdotes; la segunda, la heroica o fabulosa, época de la gran poesía épica, profusa en vívidas metáforas, como revela Homero, quien, según Vico, no era un personaje histórico, sino simplemente un hombre dado a una serie de aedas, y, en tercer lugar, la época en que vivimos, cuando se hubo consolidado una lengua literaria." OGG, David *La Europa...*, Op. Cit., p. 343.

⁴⁹ LERMINIER, Eugenio *Introduction...*, Op. Cit., pp. 213 y 214.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 214.

Luego se detuvo en el pensamiento de Montesquieu, quien a los ojos de Lerminier: «es historiador por excelencia. Siempre está preocupado por este pensamiento, que no era de su siglo...»⁵¹ Si con Gravina y con Vico, Lerminier hablaba de una tradición formada en Italia, con Montesquieu exponía una tradición jurídica en Francia. También Montesquieu había producido su saber a partir de otros pensadores extranjeros, y con esto Lerminier reintroducía la idea de la originalidad nacional vinculada con la apertura hacia el saber foráneo. Lerminier escribía: «Todo gran hombre es a la vez discípulo y original, y Montesquieu que no pensaba tener antecedentes en la carrera, tenía sin embargo, [...] eran Bodino, Michiavel, Gravina y Vico.»⁵² También Montesquieu, decía Lerminier, se apropió de sus maestros europeos con el fin de superarlos.⁵³ Pero esta identificación que Lerminier establecía, entre él y Montesquieu, tenía cierta particularidad que no se veía en los casos anteriormente citados. En esta ocasión se trataba de un jurista francés (Montesquieu), el mejor intérprete del derecho según la historia que trazaba Lerminier, quien también alimentaba su saber con otros autores sean de origen galo o de otras naciones. ¿Acaso no era lo mismo que había hecho Lerminier al apropiarse de las creencias jurídicas de la escuela histórica alemana? Lerminier justificaba otra vez esta lógica de afuera hacia adentro, es decir, la necesidad de que ante el atraso, ciertas naciones -en este caso del pensamiento jurídico en Francia- se constituyan culturalmente desde el exterior.

Anotemos otra anticipación que descubría Lerminier en el pasado reciente: «Alemania no se ha engañado y ha saludado a Montesquieu...»⁵⁴. Los vínculos intelectuales entre ambos países (Francia y Alemania) ya estaban anunciados desde el siglo anterior. En síntesis, primero Vico, y ahora el pensamiento de Montesquieu preparaban el camino al siglo XIX:

«nos ha enseñado [Montesquieu], anotaba Lerminier, que el derecho necesita, en nuestras sociedades modernas, apoyarse sobre la experiencia de los pueblos y las meditaciones del pensamiento...»⁵⁵

Lerminier terminaba advirtiéndolo que: «Montesquieu, que sus contemporáneos no lo han comprendido, ha de elevar el siglo presente.»⁵⁶ Las anticipaciones se repetían una y otra vez en su *Introduction...*: lo que hicieron sus antepasados franceses y los pensadores

⁵¹ *Ibid.*, p. 217.

⁵² *Ibid.*, p. 219. Véase SABINE, George *Historia...*, Op. Cit., pp. 406-414; BOTANA, Natalio *La tradición republicana. Alberdí, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*, Sudamericana, Buenos Aires, pp. 2-40 y ALTHUSSER, Louis *Montesquieu la politique et l'histoire*, París, 1964.

⁵³ *Ibid.*, p. 220.

⁵⁴ *Ibid.*, p. 225.

⁵⁵ *Ibid.*, p. 231. Véase Montesquieu, *El espíritu de las leyes*, libro XIX, cap. 4.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 220.

italianos y alemanes era, precisamente, lo que se proponía hacer Lerminier. En definitiva, todas estas analogías y anticipaciones reiteradas hasta el cansancio del lector, fueron utilizadas por Lerminier para fundamentar su propio proyecto intelectual, esto es, legitimarse como el intérprete del derecho en Europa. Por un lado, ni Bentham ni Savigny en el siglo XIX percibían, parece decir Lerminier, que el verdadero derecho se componía con dos elementos (racional e histórico) y no sólo con uno de ellos. Por otro costado, Lerminier se autocolocaba como el único continuador de una gran tradición ilustre del derecho europeo, autoasignándose la tarea de seguir el camino trazado en el pasado, por Gravina, por Vico y por Montesquieu, y completar dicha obra en el siglo XIX.

4. Recolocación de Francia (1). Pasado y presente.

La tradición jurídica que trazaba Lerminier se sostenía básicamente en dos autores y en dos naciones: Vico y Montesquieu, Italia y Francia. Anotaba Lerminier: «En Italia y en Francia, Vico y Montesquieu habían agrandado la filosofía de la historia del derecho».⁵⁷ En la historia que narraba Lerminier, se subrayaba que si bien en el siglo XIX Alemania fue la nación más adelantada en el pensamiento jurídico, en un pasado cercano lo fueron también Italia y Francia con Vico y Montesquieu. Este razonamiento le permitía sugerir a Lerminier dos consecuencias. Primero que los pensadores de estas dos naciones (Francia e Italia), en un futuro no lejano, podían volver a ocupar ese lugar de privilegio en materia de derecho.⁵⁸ Y en segundo lugar, podía puntualizar que Alemania no era la más adelantada en materia de derecho porque siguió su propia tradición, sino que era la más progresista porque continuó el camino trazado antes por Italia y Francia. Lerminier decía esto, porque había leído en los libros de Savigny cómo éste había descubierto el valor de las costumbres y la historia en los textos de Montesquieu.⁵⁹ Si Savigny se apoyó en Montesquieu para desarrollar una nueva (y más adecuada) concepción del derecho, ¿por qué Lerminier no podía proponerse realizar una operación parecida a la de su maestro Savigny? Con este argumento, Lerminier comenzaba el segundo movimiento de su estrategia intelectual: reubicar a Francia.

El fuerte pesimismo lerminierano de un comienzo va diluyéndose a medida que el lector recorre las páginas de su *Introduction...* Veamos algunos pasajes sustanciales. Lerminier observaba que en un pasado próximo, esto es, con la revolución de 1789, Francia había progresado, y no lo había hecho desde el nivel intelectual, sino en el plano más llano de la acción, en el orden de los hechos. Lerminier escribía:

⁵⁷ *Ibid.*, pp. 263 y 264.

⁵⁸ *Ibid.*, p. 265.

⁵⁹ Savigny se apoya en los razonamientos del *Espíritu de las leyes* de Montesquieu para criticar a la llamada escuela filosofía. Véase SAVIGNY, Federico de *De la Vocación...*, Op. Cit., pp. 73 y 140.

«Al final del siglo XVIII, llega el momento donde en Francia el derecho y la legislación no avanzan por la teoría, sino por la acción, no por la ciencia, sino por una catástrofe histórica y un movimiento revolucionario.»⁶⁰

¿Qué encontraba Lerminier cuando miraba hacia el pasado cercano de Francia? Una descompensación entre el mundo de los hechos y el mundo del pensamiento. Qué sucede según Lerminier: «La revolución en 1789 estalla. Todo se dispersa, jurisconsultos, doctrinas, parlamentos, abogados, tradiciones, las costumbres son abolidas, el derecho escrito borrado.»⁶¹ No casualmente lo que estalló con la revolución, según el autor de *Introduction...*, era todo lo que venía siendo reorganizado por el propio Lerminier. ¿No ha tratado Lerminier de explicar en este libro que era él quien estaba reordenando la tradición jurídica poniendo al descubierto escritores olvidados, así como también estaba abocado a desarrollar una teoría del derecho que comprendiera los dos principios y no uno sólo como pensaban Bentham y Savigny? Lerminier venía a cumplir, como nos decía él mismo en el comienzo de su *Introduction...*, una misión en Francia.

A partir de este pasaje, Lerminier introducía la figura del Gran Hombre, quien hace cosas buenas y malas. Lerminier anotaba:

«Asume Napoleón [...]. Proscribe más y más la república y restaura la monarquía por vías indirectas. [...] Aquí se opera bajo la poderosa influencia de un solo hombre, una transacción de lo más curiosa que presenta la historia del derecho. Al lado de las máximas novedosas de la revolución sobre los puntos principales del derecho privado como sobre el estado de las personas, la sucesión, etc., reaparecen las tradiciones de la antigua jurisprudencia y las doctrinas del derecho romano. En todo esto que no hiere el espíritu de igualdad y de la independencia, se reproduce el antiguo derecho bajo las formas elegantes y filosóficas de los códigos modernos [...]. La experiencia de nuestros ancestros fue asociada a nuestras propias conquistas, esto fue como una composición entre la historia y la filosofía.»⁶²

Para Lerminier, Napoleón era negativo, porque «proscribe la república»; pero por otro lado, era una figura positiva, porque hizo emerger el espíritu del derecho romano (paradigma del derecho) en Francia y lo había conectado con la jurisprudencia francesa, esto es, vinculaba al derecho galo con los orígenes adecuados. Y esto, a los ojos de Lerminier, era central, este «Gran Hombre» hizo avanzar al derecho francés en el terreno de los hechos. Pero su tarea, en la lectura de Lerminier, había quedado inconclusa. La revolu-

⁶⁰ LERMINIER, Eugenio *Introduction...*, Op. Cit., p. 314.

⁶¹ LERMINIER, Eugenio *Introduction...*, Op. Cit., p. 314.

⁶² LERMINIER, Eugenio *Introduction...*, OP. Cit., p. 318.

ción reencauzó a Francia por la acción pero todavía faltaba, parece concluir Lerminier, el pensamiento que la oriente en el futuro.⁶³ Lerminier lo decía de este modo:

«Nuestros padres, que elevaron rápidamente los códigos entre la tribuna de la Convención y el trono imperial y que por la enérgica prontitud, obedecían maravillosamente a la vocación política, no eran ni filósofos especulativos, ni profundos historiadores. He allí la imperfección de sus monumentos.»⁶⁴

Lerminier opinaba que la virtud de los «padres de la revolución» fue unir lo viejo con lo nuevo, aunque imperfectamente. Es decir, estaban bien orientados, pero mal preparados.⁶⁵ Francia se conducía atinadamente, nos decía Lerminier, hasta que se perdió, no existían, por entonces, los actores (letrados) que pudieran dirigirla. Lerminier parecía no tener dudas: hacían falta filósofos e historiadores.⁶⁶ Este era el requisito para que fuese completada la revolución de 1789: al «Gran Hombre» militar de la revolución le debían suceder los hombres del mundo de las letras. La empresa intelectual era por demás de ambiciosa: Lerminier convocaba a los jóvenes⁶⁷ de Francia. Con un propósito específico: desarrollar el elemento científico que se hallaba entre la historia y la filosofía. Lerminier escribía:

⁶³ La idea de que la revolución debía ser completada por el desarrollo del pensamiento francés, era una creencia compartida por la mayoría de los escritores doctrinarios de la década del 20 que escriben en *Le Globe*. Véase JOUFFROY, T. *Comment les Dogmes finissent*, París, 1823 y DIEZ DEL CORRAL, L. *El liberalismo...*, Op. Cit., pp. 324 y ss.

⁶⁴ LERMINIER Eugenio *Introduction...*, Op. Cit., p. 322.

⁶⁵ “El código civil está lleno de malentendidos sobre el dogma y la historia. [...] Con todo eso el código civil, más allá de sus imperfecciones, es muy superior a los cuatro autores, ha heredado las riquezas del antiguo derecho francés [...] en este sentido, es profundamente histórico por su filosofía, es espiritualista”. *Ibid.*, p. 323.

⁶⁶ Sospechamos que los contenidos de la filosofía de la historia que propone Lerminier pueden haber sido tomados de la *Ciencia Nueva* de Vico. El escritor francés nos habla -para decirlo a grandes trazos- del pasaje de una etapa instintiva, ingenua, religiosa y guerrera hacia otra donde los hombres toman conciencia de sí mismos y son guiados por una filosofía. Como le gustaba sintetizar a Lerminier, se pasaba del mundo de los guerreros al mundo de los filósofos. Esta misma imagen la observamos en la *Ciencia Nueva*, por ejemplo, cuando dice que “y para concluir con el ejemplo con que empezamos a razonar, de aquellos auspicios, tenidos por necesarios para distinguir los dominios de las tierras comunes del mundo primero bajo los reinos divinos, se pasó a la entrega hercúlea del mundo bajo los reinos hericos, y luego a la entrega del poder mismo bajo los reinos humanos, lo que es principio, progreso y fin del derecho natural de las gentes, con uniformidad, siempre expedita entre las naciones, para llegar finalmente a la inteligencia del derecho natural de los filósofos...” VICO, Giambattista *Principios de la Ciencia Nueva...*, Op. Cti., p. 280. Véase también OGG, David *La Europa...* Op. Cit., pp. 343 y 344.

⁶⁷ LERMINIER, Eugenio *Introduction...*, Op. Cit., p. 332.

«El derecho es una ciencia moral que está entre la filosofía y la historia, que tiene en la primera sus reglas absolutas, y en la segunda el drama, y en esta combinación encuentra su forma individual. Filosofía, historia, elemento filosófico, elemento histórico, forman la sustancia de la jurisprudencia. Se necesita, entonces, estudiar filosóficamente e históricamente el derecho. Filosóficamente porque se une a la naturaleza humana, a sus principios a los secretos de las reglas absolutas, [...]. Se necesita estudiar el derecho históricamente, sin el conocimiento de la historia, [...] nos quedaremos siempre incompletos, [...] perderemos sentido de nuestro tiempo y de nuestras propias leyes.»⁶⁸

Como se puede apreciar, Lerminier les indicaba a los jóvenes franceses cuál debía ser su misión, y además los orientaba sobre (lo que Lerminier suponía) el verdadero conocimiento del derecho.⁶⁹ De esta forma, el autor de *Introduction...* señalaba cuál era el requisito que necesitaba la nación francesa y quiénes debían ser los actores que hacían falta para completar la tarea inconclusa iniciada por los revolucionarios del siglo XVIII.⁷⁰

5. Recolocación de Francia (2). Consideraciones finales

Ahora bien, ¿existe una salida para Francia en *Introduction...* de Lerminier? Ya advertimos en otra parte, que Lerminier tenía como paradigma al derecho romano. Al comienzo de *Introduction...* se nos decía que Alemania era la nación mejor preparada en la teoría del derecho, sin embargo, Lerminier también había leído en los libros de Savigny, que la realidad jurídica germana estaba lejos del modelo. En principio, Lerminier escribía: «Nada más antipático al genio alemán que el genio romano.»⁷¹ El pueblo romano reunía los dos

⁶⁸ *Ibid.*, p. 333.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 334. Lerminier pudo haberse inspirado en el propio Savigny, porque también éste supone que la jurisprudencia alemana se encuentra aún atrasada en materia jurídica, y por lo tanto requiere del desarrollo intelectual para su progreso. Pero mientras Savigny convoca a los jóvenes alemanes con el objeto de desarrollar la ciencia histórica, alentando los estudios de "historiadores y legistas prácticos", Lerminier, por el contrario, llama a la juventud gala, porque Francia requiere historiadores, pero también filósofos (que no son los que Savigny cree que Alemania necesite). Véase SAVIGNY, Federico de *De la vocación...*, Op. Cit., pp. 131, 132, 136, 141, 161, 162 y 171.

⁷⁰ *Ibid.*, p. 334.

⁷¹ *Ibid.*, p. 268. SAVIGNY, Federico de *De la vocación...*, Op. Cit., p. 83. El derecho romano era tomado como el paradigma por varios intérpretes del derecho como Montesquieu, Savigny y todos los autores que formaban parte de la escuela histórica alemana como Gustav Hugo o Georg F. Puchta. Lerminier, lector de estos autores, también toma al derecho romano como el modelo a seguir. Pero quisiéramos destacar las diferencias entre Savigny y Lerminier. Savigny

elementos del derecho, el filosófico y el histórico, en cambio, «Necesita por consiguiente la Alemania un código común, escribía Lerminier, que recoja las lecciones del pasado, resuma las riquezas y los progresos de la ciencia, [...]»⁷² Estos razonamientos, agregaba Lerminier, llevaron a Savigny, a comprobar que Alemania no estaba todavía preparada. Lerminier advertía que «Después de este golpe de ojo sobre el derecho romano, M. de Savigny examina la Alemania, y viene a demostrar que ni sus costumbres, ni su estado político, ni su lengua todavía oscura, no pueden plegar a la redacción uniforme de un código civil.»⁷³ Pero si el propio Savigny afirmaba que Alemania, la nación faro, no estaba aún preparada, debemos concluir que para Lerminier no había una salida en el mundo moderno, que el legislador debía todavía aguardar a tiempos mejores.

Paradójicamente, la nación francesa que atravesaba una grave crisis en su alta jurisprudencia resulta al final de *Introduction...* la que se encontraba en mejores condiciones. Napoleón, nos ha dicho Lerminier, permitió este cambio fundamental, al conectar la jurisprudencia francesa con el paradigma (derecho romano). Lerminier interpretaba que el espíritu de la jurisprudencia gala era semejante al espíritu paradigmático. Lerminier anotaba: «El derecho romano y el derecho francés son profundamente racionales e inteligentes.» Y señalaba después que, «Yo no sé si es una ilusión de patriotismo, pero me parece que la Francia es maravillosamente propia para este rol. En la historia general de las legislaciones, cual es el pueblo que no tiene rival para el sentimiento del derecho y su mecanismo. Es el pueblo romano, ya lo hemos visto. Pero en la Europa moderna nos encontramos con tres pueblos donde el derecho se desenvuelve con energía y profundas diferencias, la Alemania, la Inglaterra y la Francia.»⁷⁴ Las comparaciones que establecía Lerminier entre las tres naciones (Francia, Inglaterra y Alemania) tenía un propósito claro, fundamentar por qué Francia estaba mejor preparada que los otros dos países. Lerminier afirmaba que Alemania «está sobre todo preocupada por el derecho filosófico elevado a sus más altas abstracciones», y que Inglaterra «por el contrario, se vincula más a la carta de la ley, que a su espíritu, más a la forma que al pensamiento»; y finalmente advertía, «que la Francia era el pueblo social por excelencia. ¿Por qué? porque más que

toma al derecho romano con un propósito particular, lo introduce en su *De la vocación...* con el objeto preciso de combatir la codificación llevada a cabo por los franceses después de la revolución, y la voluntad de algunos estudiosos (por ejemplo, Thibaut) alemanes que propiciaban codificación del derecho alemán. Véase SAVIGNY, Federico de *De la vocación...* Op. Cit., cap. 3, "El derecho romano". En cambio Lerminier, según nuestra lectura, introduce la temática del derecho romano como paradigma con el objeto de reubicar a Francia. Toma al derecho romano como el modelo y al compararlo con las naciones más modernas de Europa, Inglaterra, Alemania y Francia, Lerminier concluye que ésta última es la que mejor se identifica con el modelo romano y por lo tanto está mejor preparada para desarrollar un derecho moderno.

⁷² *Ibid.*, p. 268.

⁷³ *Ibid.*, p. 268. Véase esto mismo en el libro de SAVIGNY, Federico de *De la vocación...*, Op. Cit., caps. 5 y 6.

⁷⁴ *Ibid.*, capítulo 20.

ningún pueblo moderno, tiene conciencia de lo que es real, social y político. No es la característica legal de Inglaterra, la característica metafísica de los alemanes, [...]».⁷⁵ Y para avalar sus palabras introducía una analogía, y no casualmente se apoyaba en un escritor alemán. Lerminier escribía:

«Federico Schlegel dice, en su historia, que después de los Indios, la nación alemana es el segundo pueblo metafísico del mundo. Yo diría más, que después de los romanos, el francés es el mejor dotado del sentimiento de derecho y del espíritu jurídico.»⁷⁶

En síntesis,

«Si la Inglaterra se vincula a la legalidad, la Alemania a la abstracción, nosotros (los franceses) sentimos mejor la realidad del derecho, la mezcla de filosofía e historia que la constituye.»

«Algunas veces nuestro viejo derecho francés pudo sostener la comparación con el derecho romano. Los parlamentos, nuestra antiguas magistraturas, son una institución sin rival en Europa moderna, y servirán al derecho y a la justicia con autoridad [...] Yo digo, en la vieja Francia, el derecho era también vivo y también enérgico representado como en la antigua Roma. Hemos heredado más que nuestros padres [...]»⁷⁷

Resumiendo, en este trabajo hemos tratado de mostrar cuál fue una de las respuestas que realiza un joven intelectual romántico, como Lerminier, ante la crisis cultural que vive Francia hacia la primera y segunda década del siglo pasado. La noción de originalidad nacional fue elegida por Lerminier para pensar esta descomposición de la cultura letrada francesa. Según esta noción, los intelectuales franceses debían servirse de instrumentos conceptuales de las naciones faros, Alemania e Inglaterra, con el objeto de recomponer una situación nacional desfavorable, pero con la condición de aportar algo nuevo, particular. Nuestra hipótesis es que Lerminier buscó estos conceptos en Alemania y en la propia tradición francesa con el propósito de recolocar a Francia nuevamente como nación faro, y al hacerlo, autocolocarse por encima de sus maestros (Savigny y Bentham) presentándose como un intérprete superador. En definitiva, tanto Lerminier como otros jóvenes intelectuales de su generación como Cousin o Leroux entre otros, no sólo trataron de recomponer la situación negativa de la cultura gala sino también reubicar a Francia y a sus intelectuales como los nuevos guías de Europa. Es cierto, hacia 1829 esto era formulado por intelectuales, pero cómo dejar escapar que sólo un año después con la revolución de julio en Francia, dicho proyecto fue puesto en práctica por la élite política francesa.

⁷⁵ *Ibid.*, capítulo 20. - ⁷⁶ *Ibid.*, p. 337. - ⁷⁷ *Ibid.*, p. 337.